RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/140/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, **Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora**, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **06209719**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, en la que solicitó:

> ...
>
> *Qué informe el número y nombre de los Proyectos Incubados por la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, Ver., del 01 de Enero al 30 de Noviembre de 2019, y que informe cuántos de ellos están en operación al 30 de noviembre de 2019., justificación de no pago: Reporte informativo al Congreso de la Unión y de Investigación Periodística (Sic)*
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó la respuesta terminal, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de enero de dos mil veinte, el solicitante promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y lo turnó a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El siete de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestarán lo que a su derecho conviniera.

El seis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció vía correo electrónico de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, adjuntando copia del documento OFICIO/UTGZ/AG/048/2021 y anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar el diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de abril de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente pidió se le informara el número y nombre de los proyectos incubados por la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, Ver., del 01 de Enero al 30 de Noviembre de 2019, y que informe cuántos de ellos están en operación al 30 de Noviembre de 2019.

▪ ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia notificó la respuesta terminal vía Infomex-Veracruz, mediante oficio UTGZ/STEC/108/2019 de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual contiene adjunto el similar UTGZ/INCA/03/2019 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Innovación y Calidad, el cual en su parte medular señala:

...

(...)

Convocatorias de Proyectos de Innovación 2019

- *"Convocatoria Posible 2019"*
- *"Foro Ciencia, Tecnología e Innovación" COVEICyDET*
- *4° Concurso Nacional de Innovación y Emprendimiento del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnica.*

Convocatorias de Proyecto Emprendedores 2019.

- *Premio Santander*
- *Iniciativa por los jóvenes-Desafío Comprometidos-Nestlé*
- *Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)*

Proyectos que participaron en las convocatorias 2019

- *Paladar Hendido*
- *Tope eléctrico*
- *Dispensadora de leche*
- *Drones, Impresoras 3D*
- *Lirio Acuático*
- *Agromujeres*
- *Modelos Autóctonos*
- *Brazo robot*
- *Economía Social Agromujeres*

Empresas en proceso de incubación

(...)

- *Preincubación "Hojas el Tajín"*
- *Preincubación "Licor el Encanto"*
- *Preincubación "Queso Kawayanti"* (Sic)

(...)

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expuso el agravio siguiente:

...

No me dieron la información que solicite pedí que me informaran el "número y nombre de los Proyectos Incubados por la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, Ver., del 01 de Enero al 30 de Noviembre de 2019, y que informe cuántos de ellos están en operación al 30 de Noviembre de 2019., justificación de no pago: Reporte Informativo al Congreso de la Unión y de Investigación Periodística (Sic)

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión, mediante correo electrónico de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el cual contiene copia del documento OFICIO/UTGZ/AG/048/2021 de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Ronaldo Castro Ortíz, Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual en su parte respectiva refiere:

...

(...)

1. Que el C. (...), en fecha 02 de diciembre de 2019 utilizo su derecho de acceso a la información mediante el sistema llamado INFOMEX, y con número de folio 06209719, Mi representada la persona moral denominada UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER., dio contestación a la solicitud en fecha 13 de diciembre de 2019, con un anexo que hace referencia a un oficio, esto con la finalidad de brindar respuesta a dicha solicitud.

2.- En relación al Expediente IVAI-REV/140/2020/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano (...), donde expone lo siguiente: "No me dieron la información que solicite pedí que me informaran el número y nombre de los Proyectos Incubados por la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, Ver., del 01 de Enero al 30 de Noviembre del 2019, justificación de no pago: Reporte Informativo al Congreso de la Unión y de Investigación Periodística".

3.- Por la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, Ver., Se adjunta como evidencia que dicha solicitud se atendió en tiempo y forma mediante el oficio UTGZ/STEC/108/2019 expedido por el Titular de la Unidad de Transparencia y el OFICIO/UTGZ/INCA/03/2019 expedido por el Director de Innovación y Calidad. (Sic)

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 1 86 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, a juicio de este órgano garante el agravio planteado es **Infundado**, por las razones que a continuación se exponen:

Lo solicitado, constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que el sujeto obligado administra, posee y/o resguarda en el ámbito de sus atribuciones, competencias y funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 19, 35 del Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.

Por otro lado, de la lectura de las documentales contenidas en el presente expediente, se acredita que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado en la documentación entregada en la etapa primigenia, como se desprende del contenido del oficio UTGZ/INCA/03/2019.

Como apoyo a lo anterior, cabe mencionar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***

> ...
> *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
> ...

Ahora bien, lo infundado del agravio deviene de que contrario a lo que señala el recurrente en la etapa recursal, por cuanto a que no le dieron la información que solicitó, ya que señala que pidió que le informaran el número y nombre de los Proyectos Incubados por la Universidad de Mérito, en lo que corresponde al periodo comprendido del primero de enero al treinta de noviembre de dos mil diecinueve, requiriendo también saber cuántos de ellos están en operación al treinta de noviembre de dos mil diecinueve; derivado de lo cual, el sujeto obligado da contestación a dicha solicitud, proporcionando por medio de oficio UTGZ/INCA/02/2019, la siguiente información:

- Convocatorias de Proyectos de Innovación 2019
- Convocatorias de Proyecto Emprendedores 2019
- Proyectos que participaron en las convocatorias 2019
- Empresas en proceso de incubación

Con lo anterior, brindó lo requerido por el ahora recurrente, puesto que le hace mención de todos los proyectos con su nombre respectivo que participaron en las convocatorias que comprenden el ejercicio 2019, así como también, que al treinta de noviembre de dicha anualidad, no se cuenta con un proyecto o empresa en operación frente al mercado, sin embargo, se estaba en proceso de incubación de las siguientes ideas semilla:

- Preincubación "Hojas el Tajín"
- Preincubación "Licor el Encanto"
- Preincubación "Queso kawayanti"

No omitiendo mencionar, que la respuesta emitida por el sujeto obligado es un acto emitido dentro del ámbito de la lealtad y la honradez, sirviendo como base para ello lo contenido en el Criterio IVAI 2/2014, mismo que a la letra dice:

> ...
> ***BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.*** *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente*

atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Siendo relevante resaltar, que el sujeto obligado proporcionó la información con la que contaba, para dar atención a la presente solicitud de información, no encontrándose obligado al procesamiento de la misma, para satisfacer las pretensiones del recurrente, esto, de conformidad con lo establecido en el Criterio INAI 03/17:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

...

Por ende con la respuesta emitida, fue garantizado el derecho a la información del recurrente, cumpliendo así con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos